




MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL	
Firma:	_____
Recibido por:	_____
Sigla unidad o dependencia:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____
Radicado Nro.	_____

Nro. GS-2023-1 5 8 7 8 7/ SUBCO - GUTAH- 29.25

Medellín, 7 de Julio 2023

Señor Patrullero (R)
DEVIS ALBERTO RODRIGUEZ BUENO
Carrera 15 No. 50-31 Barrio Buenos Aires.
Medellín - Antioquia

Asunto: Notificación por aviso

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", Siendo consecuente con la decisión adoptada en el documento de la referencia; cordialmente, me permito notificar la Resolución 2063 del 20 de Junio de 2023 "Por la cual se dispone los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional", al señor Patrullero (R) DEVIS ALBERTO RODRIGUEZ BUENO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.329.136 de Barranquilla– Atlántico, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente

"(...) ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al Patrullero (R) DEVIS ALBERTO RODRIGUEZ BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.329.136, durante el periodo que permaneció con la situación administrativa de suspensión penal, lapso comprendido entre el 20 de marzo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal), al 27 de marzo de 2013 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

ARTÍCULO 2º: Disponer que el periodo entre el 20 de marzo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 27 de marzo de 2013 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al Patrullero (R) DEVIS ALBERTO RODRIGUEZ BUENO, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º: Disponer que el presente acto administrativo sea sistematizado e insertado en la historia laboral del Patrullero (R) DEVIS ALBERTO RODRIGUEZ BUENO, previa a realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 4º: Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimiento de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. (...)

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos los cuales evidencian la notificación adelantada por conducto del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Datos del notificado

Firma:	_____	Índice Derecho
Posfirma:	_____	
Número de Cédula:	_____	
Fecha:	_____	
Hora:	_____	
Dirección:	_____	
Teléfono:	_____	

Autorizó notificaciones de futuras de actos administrativos _____(SI) _____(NO), al siguiente correo electrónico _____.

Atentamente:

Alejandro Cruz Bermúdez
Subintendente **ALEJANDRO CRUZ BERMÚDEZ**
Responsable Historias Laborales MEVAL

Anexo(s): Uno (Resolución 2063 de fecha 20-06-2023).

Calle 48 45 – 58, Medellín
Teléfono 5905900 Extensión 31336 - 31332
meval.gutah-retir@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **2063** DEL **20 JUN 2023**

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 01277 calendada el 10 de abril de 2013, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero DEVIS ALBERTO RODRÍGUEZ BUENO, a partir del 20 de marzo del mismo año, toda vez que el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín – Antioquia, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención domiciliaria, por la comisión de los punibles de tráfico, fabricación, tenencia o porte de arma de fuego o munición, receptación agravada y uso de documento falso.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", se obtuvo que el patrullero DEVIS ALBERTO RODRÍGUEZ BUENO, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 00130 adiada el 26 de marzo de 2013, por voluntad de la Dirección General, siendo notificado el 27 del mismo mes y año.

Que mediante Comunicación Oficial Nro. GS-2022-127413-MEVAL de fecha 29 de mayo de 2023, el Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, remitió copia de la sentencia de primera instancia N°057 calendada el 23 de abril de 2015, proferido por el Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, por medio de la cual se resolvió, el proceso penal adelantado en contra del patrullero (R) DEVIS ALBERTO RODRÍGUEZ BUENO, por los delitos previamente enunciados, en los siguientes términos:

"(...) **FALLA**

PRIMERO: CONDENAR a DEVIS ALBERTO RODRÍGUEZ BUENO de anotaciones civiles y personales conocidas en la actuación, a la pena principal de OCHENTA (80) MESES DE PRISIÓN, (...), y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual a la pena principal, como autor material del delito de RECEPTACIÓN, artículo 447 inciso 2°, modificado por la Ley 1142 de 2007, según circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en la parte motiva, cometido en contra de la recta y eficaz impartición de justicia. (...)".

Que de igual forma, una vez verificada la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, se logró constatar la mencionada decisión judicial, junto con su fecha de ejecutoria, así:

"(...)

Actuaciones del Proceso		
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación
(...)	(...)	(...)
23 Apr 2015	SENTENCIA	EN LA FECHA SE DIO LECTURA A LA SENTENCIA N° 057 EN LA CUAL SE CONDENO AL PROCESADO A LA PENA PRINCIPAL DE 80 MESES DE PRISIÓN, (...), Y A LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR IGUAL TERMINO QUE EL DE LA PENA PRINCIPAL, AL HABER SIDO HALLADO PENALMENTE RESPONSABLE DE LA CONDUCTA PUNIBLE DE RECEPTACIÓN (...). LA SENTENCIA QUEDO NOTIFICADA EN ESTRADOS Y CONTRA ELLA NO SE INTERPUSIERON RECURSOS, QUEDANDO EJECUTORIADA.

(...)"

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, es preciso recordar los parámetros del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos como consecuencia de la citada situación administrativa, de cara a lo decretado en la providencia que resuelve de fondo la actuación jurídico-penal, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.

Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Cuando el tiempo de la suspensión sea superior al de la condena impuesta, se devolverá el excedente de los haberes retenidos. (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el parágrafo segundo:

"(...) PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales" (...)" (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, la norma ibídem es clara en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero (R) DEVIS ALBERTO RODRÍGUEZ BUENO, durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 27 de marzo de 2013 (fecha de retiro efectivo de la institución), se enviarán a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que ahora bien, el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, razón por la cual, en cumplimiento a esta norma, el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 27 de marzo de 2013 (fecha de retiro efectivo de la institución), no se le computará al patrullero (R) DEVIS ALBERTO RODRÍGUEZ BUENO, como tiempo de servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (R) DEVIS ALBERTO RODRÍGUEZ BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.329.136, durante el periodo que permaneció con la situación administrativa de suspensión penal, lapso comprendido entre el 20 de marzo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal), al 27 de marzo de 2013 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal), al 27 de marzo de 2013 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (R) DEVIS ALBERTO RODRÍGUEZ BUENO, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (R) DEVIS ALBERTO RODRÍGUEZ BUENO, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 4º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

20 JUN 2023


Mayor general **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: SI, Oscar Eduardo Canizales Escobar
Revisado por: ASE16, Yenny Alexandra Montaño González
ASE16, Luisa Fernanda Aguirre Carrero
SI, Frey Fernanda Quintero
BG, Hernán Alonso Méndez Velasco
Fecha de elaboración: 13/06/2023
Ubicación: Z:\ASPEN\Pública_ASPEN\RESOLUCIONES ASPEN

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá, D. C
Teléfonos 5159765 – 9151
segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co